



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000124 - 2021/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 20 JUL 2021

VISTO;

El Informe N° 211 -2021/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ de fecha 05 de Julio del 2021; El informe N° 011-2021/GOB.REG.TUMBES.GGR.ORAJ de fecha 25 de enero del 2021; el Oficio N° 001066 -2020-SERVIR-GDSRH de fecha 02 de marzo del 2020; el Memorando N° 00250-2019/GOB.REG.TUMBES-GR-GGR de fecha 25 de febrero del 2019; el Memorando N° 0440-2019/GOB.REG.TUMBES-GR-GGR de fecha 12 de abril del 2019; el Memorando N° 0451-2019/GOB.REG.TUMBES.GR-GGR de fecha 24 de abril del 2019; la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000187-2019/GOB.REG.TUMBES-GR de fecha 01 de mayo del 2019; el Memorando N° 070-2021/GOB.REG.TUMBES.GR.GGR de fecha 02 de febrero del 2021; el Informe N° 001-2021/GOB.REG.TUMBES.GRDS-DRVCS-DR de fecha 10 de febrero del 2021; la Solicitud N° 0006-2021/GRT.PR-ARCIT-EECG, recepcionada el 17 de marzo del 2021; la Solicitud N° 008-2021/GOB.REG.TUMBES-P-ARCIT-EECG, recepcionada el 22 de abril del 2021; el Memorando N° 267-2021/GOB.REG.TUMBES.GR.GGR de fecha 26 de abril del 2021; la Nota de Coordinación N° 0171-2021/GOB.REG.TUMBES.GGR.ORAJ de fecha 17 de mayo del 2021; la Carta Notarial recepcionada por la entidad con fecha 12 de mayo del 2021; la Resolución N° 00480-2021/SERVIR/TSC-Primera Sala de fecha 05.03.2021; la Resolución Ejecutiva Regional N° 000245-2020/GOB.REG.TUMBES.GR de fecha 09 de diciembre del 2020; el Informe N° 206-2021/GOB.REG.TUMBES.GGR.ORAJ de fecha 30 de junio del 2021; la Resolución Gerencial General Regional N° 000172-2021/GOB.REG.TUMBES.GGR de fecha 01 de Julio del 2021, y;

CONSIDERANDO;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias Leyes N°, 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de Derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000124 - 2021/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 20 JUL 2021

competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General que, prescribe: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Que, mediante Informe N° 011-2021/GOB.REG.TUMBES.GGR.ORAJ de fecha 25 de enero del 2021, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes, considerando el contenido del Oficio N° 001066 -2020-SERVIRGDSRH, de fecha 02 de marzo del 2020 emitió un primer pronunciamiento recomendando; DECLARAR LA NULIDAD de los actos administrativos que dispusieron el desplazamiento del servidor ELBER ELIAS CRESPO GUEVARA

Que, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes, llegó a esta conclusión, pues revisó el Oficio N° 001066 -2020-SERVIRGDSRH, emitido por la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - "SERVIR", por el cual RECOMENDÓ al Gobierno Regional de Tumbes, revise de Oficio la validez de los actos administrativos contenidos en el Memorando N° 00250-2019/GOB.REG.TUMBES-GR-GGR de fecha 25.02.2019; Memorando N° 0440-2019/GOB.REG.TUMBES-GR-GGR de fecha 12 de abril del 2019; del Memorando N° 0451-2019/GOB.REG.TUMBES-GR-GGR de fecha 24 de abril del 2019 y de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000187-2019/GOB.REG.TUMBES-GR de fecha 02 de mayo del 2019, que dispusieron los desplazamientos del servidor ELBER ELIAS CRESPO GUEVARA, los cuales no habrían considerado en su oportunidad algunos requisitos para tal disposición del personal.

Que, en este orden mediante Memorando N° 070-2021/GOB.REG.TUMBES-GR.GGR de fecha 02 de febrero del 2021, el Gerente General Regional corre traslado del Expediente Administrativo a la Directora Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento del Gobierno Regional de Tumbes, la cual es absuelta por la citada funcionaria mediante Informe N° 001-2021/GOB.REG.TUMBES-GRDS-DRVCS-DR de fecha 10 de febrero del 2021, argumentando que no se ha afectado los derechos del solicitante ELBER ELIAS CRESPO GUEVARA, pues en su desplazamiento, no ha perdido ni lesionado ningún derecho laboral, pues percibe los mismos conceptos remunerativos y mantiene el mismo nivel.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000124 - 2021/GOB. REG. TUMBES-GR

20 JUL 2021

Tumbes,

Que, el administrado ELBER ELIAS CRESPO GUEVARA, mediante escrito de fecha de 17 marzo del 2021, presenta Solicitud N° 0006-2021/GRT.PR-ARCIT-EECG, signado con documento número 954028, por el que solicita el cumplimiento de la Resolución N° 00480-2021/SERVIR/TSC-Primera sala, emitida con fecha 05 de marzo del 2021, por la que la Sala Servir estima su recurso de Apelación ante el Silencio Administrativo optado por la entidad, respecto de la solicitud de fecha 05.08.2020, por la que el administrado requirió al Gobierno Regional de Tumbes se le restituya sus derechos laborales y el retorno a su plaza de origen.

Que, mediante escrito de fecha 22 de abril del 2021, el administrado ELBER ELIAS CRESPO GUEVARA presenta Solicitud N° 008-2021/GOB.REG.TUMBES-P-ARCIT-EECG, identificado con sisgado N° 973506, por medio del cual solicita y reitera la emisión de Memorando o Resolución de Gerencia Regional que autorice su retorno a la entidad de origen, es decir a la Dirección de Vivienda, Construcción y Saneamiento del Gobierno Regional de Tumbes.

Que, mediante Memorando N°267-2021/GOB.REG.TUMBES.GR.GGR de fecha 26.04.2021, el Gerente General Regional, dispone trasladar los actuados y la Solicitud N° 008-2021/GOB.REG.TUMBES-P-ARCIT-EECG, identificado con sisgado N° 973506 a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes, a fin de emitir pronunciamiento legal.

Que, mediante Nota de Coordinación N° 0171-2021/GOB.REG.TUMBES.GGR.ORAJ de fecha 17 de mayo del 2021, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica en función al Memorando N° 267-2021/GOB.REG.TUMBES.GR.GGR de fecha 26.04.2021, hace conocer el Gerente General Regional que existen informes y escritos que se siguen incorporando al procedimiento y que no han sido evaluados al momento de emitir el Informe N° 011-2021/GOB.REG.TUMBES.GGR.ORAJ, por lo que se requiere su disposición, asimismo mediante proveído de fecha 25.01.2021 Gerencia General Regional dispone evaluar y determinar mediante informe legal la valoración de los nuevos medios de prueba sobre los derechos del administrado ELBER ELIAS CRESPO GUEVARA.

Que, considerando lo expuesto, vemos que es esencial reevaluar los actuados, y emitir pronunciamiento que Amplié el Informe N° 011-2021/GOB.REG.TUMBES.GGR,ORAJ de fecha 25 de enero del 2021, pues el mismo no consideró el hecho que los actos administrativos que se pretendían nulificar y que corresponden al año fiscal 2019 "ya habían sido consumados", tampoco se advirtió la situación jurídica laboral actual del trabajador ELBER ELIAS CRESPO GUEVARA, quien desde el inicio de la declaratoria de Emergencia Nacional y Sanitaria, dispuesta mediante Decreto Supremo N° 044-



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000184 - 2021/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 20 JUL 2021

2020-PCM y Decreto Supremo N° 008-2020- SA, no prestó servicio efectivo a la entidad y es partir de mes de diciembre del año 2020 que a través de la disposición emitida en la Resolución Ejecutiva Regional N° 245-2020/GOB.REG.TUMBES.GR (09.12.2020) que viene prestando Trabajo Remoto, al haberse cambiado la modalidad de prestación del servicio, bajo el amparo del Decreto de Urgencia N° 026-2020(ESTABLECE DIVERSAS MEDIDAS EXCEPCIONALES Y TEMPORALES PARA PREVENIR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19) EN EL TERRITORIO NACIONAL) situación que la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes, desconocía.

Que, en este orden, advertimos que los actos administrativos contenidos en el Memorando N° 00250-2019/GOB.REG.TUMBES-GR-GGR de fecha 25.02.2019; Memorando N° 0440-2019/GOB.REG.TUMBES-GR-GGR de fecha 12 de abril del 2019; del Memorando N° 0451-2019/GOB.REG.TUMBES-GR-GGR de fecha 24 de abril del 2019 y de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000187-2019/GOB.REG.TUMBES-GR de fecha 02 de mayo del 2019, que dispusieron los desplazamientos del servidor ELBER ELIAS CRESPO GUEVARA, YA HAN CAUSADO ESTADO, es decir ya están consumados, por lo tanto, la nulidad que se recomendó a través del Informe N° 011-2021/GOB.REG.TUMBES.GGR.ORAJ de fecha 25 de enero del 2021, sólo tendría una connotación o trascendencia exclusivamente formal, resultado carente de objeto tal pronunciamiento, si la situación jurídica laboral del servidor a la fecha es distinta a la alega y en nada variaría la misma, pues en virtud de la Resolución Ejecutiva Regional N° 245-2020/GOB.REG.TUMBES.GR (09.12.2020) aquel viene cumpliendo trabajo remoto, que es una modalidad distinta a la presencial y distinta también respecto del lugar en la que debe prestarla.

Que, considerando lo expuesto, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes, luego de evaluar adecuadamente la recomendación contenida en el Oficio N° 001066 -2020-SERVIR/GDSRH de fecha 05 de marzo del 2020, y teniendo en cuenta que los actos administrativos de los cuales se pide su revisión de oficio, ya han sido consumados, a tenor lo prescrito en el numeral 12.3 del artículo 12 de la ley 27444, Ley General de Procedimiento Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que debe recomendar que carece de objeto llevar adelante el proceso de nulidad de oficio de los actos administrativos cuestionar, así lo define a través del Informe N° 211-2021/GOB.REG.TUMBES.GGR.ORAJ de fecha de recepción 05 de julio del 2021, por el cual OPINA; **Primero; DECLARAR NO HA LUGAR** a la revisión de Oficio al que se refiere el artículo 213° de la ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, respecto de los actos administrativos contenidos en el Memorando N° 00250-



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000124 - 2021/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 20 JUL 2021

2019/GOB.REG.TUMBES-GR-GGR de fecha 25.02.2019; Memorando N° 0440-2019/GOB.REG.TUMBES-GR-GGR de fecha 12 de abril del 2019; del Memorando N° 0451-2019/GOB.REG.TUMBES.GR-GGR de fecha 24 de abril del 2019 y de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000187-2019/GOB.REG.TUMBES-GR de fecha 02 de mayo del 2019, que dispusieron el desplazamiento del servidor **ELBER ELIAS CRESPO GUEVARA** en razón que estos ya han causado estado (han sido consumados) de conformidad con el artículo 12.3 del mismo texto administrativo, careciendo de objeto tal procedimiento y pronunciamiento y **SEGUNDO**; Recomienda que en lo sucesivo los desplazamientos de personal cumplan con lo dispuesto en los artículos 75 y 78 del reglamento de la ley de bases de la carrera administrativa, aprobado mediante decreto supremo N° 005-90 PCM, debiendo exhortarse a la oficina de recursos humanos a través de la Oficina Regional de Administración, para tal fin, además que es deber motivar estas disposiciones, por ser requisito de validez.

Que, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes, señala también que, mediante Carta Notarial recepcionada por el Gobierno Regional de Tumbes, con fecha 12 de mayo del 2021, según sisgado N° 985766, el administrado ELBER ELIAS CRESPO GUEVARA, requirió al Gobernador Regional de Tumbes, el Cumplimiento y Ejecución de la Resolución N° 00480-2021/SERVIR/TSC-Primera Sala, de fecha de fecha 05.03.2021, emitida en el Expediente N° 780-2021-SERVIR/TS y en virtud de tal documento, otorga el plazo de 2 días para que se cumpla con ejecutar lo dispuesto y disponga su retorno a su centro de trabajo, sin embargo, se advierte que, el solicitante no habría actuado en virtud de los deberes que impone la correcta conducta procedimental, pues no habría hecho conocer a la citada sala de servir que conocía tal procedimiento que se encuentra prestando servicios, bajo la Modalidad de Trabajo Remoto, dispuesta en virtud de la Resolución Ejecutiva Regional N° 245-2020/GOB.REG.TUMBES.GR de fecha 09.12.2020, lo cual advertiría la inviabilidad de su pedido.

Que, considerando lo expuesto, se debe tener presente que si bien se ha emitido pronunciamiento mediante Informe N° 011-2021/GOB.REG.TUMBES.GGR.ORAJ por el que se recomendó originariamente la nulidad de diversos actos administrativos, debemos considerar que el ejercicio de la Nulidad de Oficio contemplada en el artículo 213° del Texto Único Ordenado de la ley 27444, ley de Procedimiento Administrativo General, aprobada por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS es una FACULTAD de la entidad, más no una obligación, de allí que valorando la consumación de los actos cuestionados, se evidencia que carece de objeto retrotraer sus efectos, considerando lo expuesto en el inciso 12.3 del artículo 12° de citado texto único ordenado.





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000184 - 2021/GOB. REG. TUMBES-GR

20 JUL 2021

Tumbes,

Que, finalmente, en atención a la recomendación contenida en el numeral 4.3 del oficio N° 001066 -2020-SERVIR/GDSRH, de fecha 05 de marzo del 2020, debe disponerse a la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Tumbes, que en lo sucesivo los desplazamientos de personal cumplan con lo dispuesto en los artículos 75 y 78 del reglamento de la ley de bases de la carrera administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90 PCM, además de la motivación que es esencial para la validez de tales disposiciones.

Que, estando a lo informado y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional, Gerencia General Regional y en uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DISPONE, DECLARAR NO HA LUGAR a la Revisión de Oficio para el inicio del procedimiento al que se refiere el artículo 213° de la ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, para determinar la Validez de los Actos Administrativos contenidos en el Memorando N° 00250-2019/GOB.REG.TUMBES-GR-GGR de fecha 25.02.2019; Memorando N° 0440-2019/GOB.REG.TUMBES-GR-GGR de fecha 12 de abril del 2019; del Memorando N° 0451-2019/GOB.REG.TUMBES.GR-GGR de fecha 24 de abril del 2019 y de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000187-2019/GOB.REG.TUMBES-GR de fecha 02 de mayo del 2019, que dispusieron el desplazamiento del servidor **ELBER ELIAS CRESPO GUEVARA**, en razón que estos ya han causado estado (han sido consumados) de conformidad con el numeral 12.3 del artículo 12° del mismo Texto Unico Ordenado, por carecer de objeto tal procedimiento y pronunciamiento, en virtud de las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONE a la Oficina Regional de Administración y Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Tumbes, cumplan, bajo responsabilidad con los supuestos contemplados en los artículos 75° y 78° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90 PCM, en las decisiones que contengan los desplazamientos del personal del Gobierno Regional de Tumbes, debiendo además motivar adecuadamente tales disposiciones por ser requisito de validez, y por las consideraciones expuestas en la presente resolución.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 0000184 - 2021/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes,

20 JUL 2021

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR, la presente resolución al administrado ELBER ELIAS CRESPO GUEVARA y a las demás instancias competentes del pliego del Gobierno Regional de Tumbes, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVESE.




GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Wilmer F. Dios Benites
GOBERNADOR REGIONAL DE TUMBES